

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 4 de septiembre de 2020.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 24, 25, 26, 27 y 28 de agosto de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante el día 27 de agosto, como consta a continuación. Sírvase proveer.

De: Carmen Mosquera <celviram@yahoo.es>

Enviado: jueves, 27 de agosto de 2020 3:38 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SUBSANANDO PROCESO EJECUTIVO RAD. 2020-00354. DTE. EDIFICIO RES. SANTIAGO DEL OESTE - DDO: BANCO DAVIVIENDA

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: EDIFICIO RESIDENCIAL SANTIAGO DEL OESTE
DDO: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y MARTHA CECILIA CANO
RAD. 2020-*00354

Adjunto memorial subsanando el proceso del asunto.

Respetuosamente
CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA
Abogada
Tel. 3526167/3157917796



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio Ambiente

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1109

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: EDIFICIO RESIDENCIAL SANTIAGO DEL OESTE PH –
santiagodeloeste@administracionesgj.com

Apoderadas: Dra. SARA GARCIA HOYOS – sarahgarciah@gmail.com
Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA – celviram@yahoo.es

Demandados: BANCO DAVIVIENDA S.A. – notificacionesjudiciales@davivienda.com
MARTHA CECILIA CANO HERNANDEZ – marktno01@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20200035400**

En virtud al informe secretarial que antecede se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el EDIFICIO RESIDENCIAL SANTIAGO DEL OESTE PH, en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. y la señora MARTHA CECILIA CANO HERNÁNDEZ, haciendo las correcciones pertinentes que dieron causal a su inadmisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

Ahora sí, como la misma reúne las exigencias legales, se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del EDIFICIO RESIDENCIAL SANTIAGO DEL OESTE PH, en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., quien se identifica con el Nit No. 860.034.313-7 en calidad de propietario, y la señora MARTHA CECILIA CANO HERNÁNDEZ quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 66.907.609, en calidad de residente del apartamento 1206 del piso 12 del edificio demandante, por las siguientes sumas de dinero representadas en las cuotas de Administración y que se discriminan así:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$208.680 m/cte) M/CTE**. Por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de **octubre de 2019**, con fecha de vencimiento al 31 de octubre de 2019.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$429.576,00) M/CTE**, corresponde a la cuota de administración del mes de **noviembre de 2019**, con fecha de vencimiento al 30 de noviembre de 2019.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$429.576,00) M/CTE**, corresponde a la cuota de administración del mes de **diciembre de 2019**, con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2019.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$476.634,00) M/CTE**, corresponde a la cuota de administración del mes **de enero de 2020**, con fecha de vencimiento al 31 de enero de 2020.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$455.351,00) M/CTE**, corresponde a la cuota de administración del mes **de febrero de 2020**, con fecha de vencimiento al 29 de febrero de 2020.
6. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$455.351,00) M/CTE**, corresponde a la cuota de administración del mes **de marzo de 2020**, con fecha de vencimiento al 31 de marzo de 2020.
7. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$455.351,00) M/CTE**, corresponde a la cuota de administración del mes **de abril de 2020**, con fecha de vencimiento al 30 de abril de 2020.
8. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$455.351,00) M/CTE**, corresponde a la cuota de administración del mes **de mayo de 2020**, con fecha de vencimiento al 31 de mayo de 2020.
9. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CINCUENTA Y UN PESOS (\$455.351,00) M/CTE, corresponde a la cuota de administración del mes **de junio de 2020**, con fecha de vencimiento al 30 de junio de 2020.

10. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$455.351,00) M/CTE**, corresponde a la cuota de administración del mes **de julio de 2020**, con fecha de vencimiento al 31 de julio de 2020.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$276.257,00) M/CTE**, corresponde a la cuota extra de administración del mes de noviembre de 2019, con vencimiento el 30 de noviembre de 2019.

12. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$276.257,00) M/CTE**, corresponde a la cuota extra de administración del mes de diciembre de 2019, con vencimiento el 31 de diciembre de 2019.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$292.832,00) M/CTE**, corresponde a la cuota extra de administración del mes de enero de 2020, con vencimiento el 31 de enero de 2020.

14. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$292.832,00) M/CTE**, corresponde a la cuota extra de administración del mes de febrero de 2020, con vencimiento el 29 de febrero de 2020.

15. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$292.832,00) M/CTE**, corresponde a la cuota extra de administración del mes de marzo de 2020, con vencimiento el 30 de marzo de 2020.

16. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$292.832,00) M/CTE**, corresponde a la cuota extra de administración del mes de abril de 2020, con vencimeinto el 30 de abril de 2020.

17. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$292.832,00) M/CTE**, corresponde a la cuota extra de administración del mes de mayo de 2020, con vencimiento el 31 de mayo de 2020.

18. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$292.832,00) M/CTE**, corresponde a la cuota extra de administración del mes de junio de 2020, con vencimiento el 30 de junio de 2020.

19. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$292.832,00) M/CTE**, corresponde a la cuota extra de administración del mes de julio de 2020, con vencimiento el 31 de julio de 2020.

20. Por los intereses moratorios desde que cada obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de las mismas calculados a la tasa máxima legal, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

21. Negar el mandamiento por **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTOS CINCUENTA PESOS (\$225.150,00) M/CTE**, por concepto de cobro jurídico del mes **de junio de 2020**, por cuanto no se aportó el recibo de pago de dichos honorarios.

22. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando dentro del proceso, hasta que se satisfagan las obligaciones demandadas.

23. En cuanto a las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiendoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de **diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a las profesionales en derecho SARA GARCIA HOYOS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 31.285.195 de Cali V., y portadora de la T.P. No. 22.056 del C. S. de la J., y a CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 66.807.855 de Cali V., y portadora de la T.P. No. 147.591 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura lad profesionales del derecho no registran antecedentes disciplinarios.



CERTIFICADO No. 611141
Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **SARA GARCIA HOYOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.31285195** y la tarjeta profesional **No. 22056**



CERTIFICADO No. 611146

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 66807855** y la tarjeta de abogado (a) **No. 147591**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: Las comunicaciones remitidas con destino este proceso deberán ser allegadas al despacho por medio del correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **7 de septiembre de 2020**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ede54bf11d880facc371f661dee1707f6e411a6dfe7ad0594d20d9883dae99**
Documento generado en 04/09/2020 12:14:12 p.m.